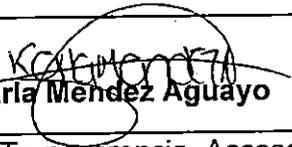


**Versión Pública de DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 Y ACUMULADOS que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>21 de abril de 2025</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 Y ACUMULADOS</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p><b>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</b></p>
Nombre y firma del titular del área.	 <b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 <b>Karla Méndez Aguayo</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

**Sentido de la resolución:** Infundada y Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

### DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024

*"El gobierno municipal de CALPAN no cumple con sus obligaciones de TRANSPARENCIA al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS otorgados a sus proveedores en el año 2024, como se evidencia en la consulta de la PNTN en donde aparece un contrato únicamente para todos los trimestres del año. Se autoriza la publicación de datos personales en el expediente respectivo y resolución correspondiente." (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

#### **DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024**

*"El gobierno municipal de CALPAN NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, en donde únicamente aparece un contrato del mes de enero y algunos del mes de abril, faltando todos los demás. Se autoriza la publicación de DATOS PERSONALES en el expediente respectivo y resolución correspondiente." (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

#### **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

*"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, en donde únicamente aparecen contratos aislados del año 2012, faltando todos los demás. Se autoriza la publicación de DATOS PERSONALES en el expediente respectivo y resolución correspondiente.." (Sic)."*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022.

II. En veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024, DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias **DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024** y **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**, se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024** en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo y estar substanciándose en esta Ponencia.

**IV.** Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de las **DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024** y **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**, al expediente número **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024** en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen complementario, para constatar lo referido en los informes señalados.

**V.** En proveído de veintidós de enero de dos mil veinticinco, se tuvo recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinador General Ejecutiva de este

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,  
Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus  
acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y  
DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día once de marzo de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

**primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Una vez hecha la acotación anterior y antes de continuar con el análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación con lo que hoy se determina:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,  
Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus  
acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y  
DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6° lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.***

***ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.***

**Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.**

**ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.**

**ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."**

**Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

Los Lineamientos Técnicos Generales establecen que las obligaciones comunes específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional, ello bajo lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

1. Todos los ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
4. Todos los ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurre en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitió los siguientes dictámenes identificados con los números:

**DV/242/2024 de la DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024:**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

***“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluye el criterio “Nombre del (a) funcionario (a) responsable de generar la información”, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.***

***Con relación al segundo y tercer trimestre de 2024 el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. ”***

#### **DVI/245/2024 de la DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024:**

***“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones aplicables.***

***El H. Ayuntamiento de Calpan, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.***

***Finalmente el H. Ayuntamiento de Calpan, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones aplicables.***

***Es necesario mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.”***

#### **DVI/243/2024 de la DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024:**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

**“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.**

**De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo “Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso.” por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.**

**Por lo que respecta al tercer trimestre de 2022 el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.**

**Finalmente, por lo que respecta al cuarto trimestre de 2022 el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.”**

Asimismo, el sujeto obligado en sus informes justificados, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por el sujeto obligado, a lo cual el área respectiva emitió el dictamen número **DV/243-1 y DV/242-1/2024**, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en el que se advierte lo siguiente:

**“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:**

Artículo	Fracción	Año	Periodo	Conclusión
77	XXVIII (formato A)	2022	Primer trimestre	El H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

				Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.
77	XXVIII (formato A)	2022	Segundo trimestre	El <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo " <i>Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso.</i> " por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
77	XXVIII (formato A)	2022	Tercer trimestre	Por lo que respecta al tercer trimestre de 2022 el <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

77	XXVIII (formato A)	2022	Cuarto trimestre	Por lo que respecta al cuarto trimestre de 2022 el <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.
77	XXVIII	2024	Primer trimestre	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluye el criterio " <i>Nombre del (a) funcionario (a) responsable de generar la información</i> ", por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
77	XXVIII	2024	Segundo y tercer trimestre	Por lo que respecta al segundo y tercer trimestre de 2024 el <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado si bien ha cargado la obligación de transparencia supra citada, esto no es suficiente, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el sujeto obligado, **no publicó correctamente** lo que respecta al artículo **77 fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y fracción XXVIII del primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro y no publicó información** respecto al artículo **77 fracción XXVIII del segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**; situación que es contraria a la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, <sup>es</sup> conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las mismas, lo que <sup>ha</sup> quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Ahora bien, del dictamen con número DV/242/2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro respecto de la **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024** emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

***“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluye el criterio “Nombre del (a) funcionario (a) responsable de generar la información”, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.***

***Con relación al segundo y tercer trimestre de 2024 el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. ”***

Respecto del dictamen con número DV/245/2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro respecto de la **DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024** emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

***“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones aplicables.***

***El H. Ayuntamiento de Calpan, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,  
Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus  
acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y  
DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024

*publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.*

*Finalmente el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones aplicables.*

*Es necesario mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."*

Ahora bien, del dictamen con número DV/243/2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro respecto de la DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024 emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.*

*De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo "Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso." por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.*

*Por lo que respecta al tercer trimestre de 2022 el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

*fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.*

*Finalmente, por lo que respecta al cuarto trimestre de 2022 el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

**DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de Roxana Araceli Morales Gómez, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha catorce de octubre de dos mil ~~veinticuatro~~.

**DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de Roxana Araceli Morales Gómez, como Titular de la Unidad de ~~de~~ Transparencia del sujeto obligado, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,  
Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus  
acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y  
DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024

### DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de Roxana Araceli Morales Gómez, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Con relación a las documentales públicas, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024**, en lo que respecta el artículo **77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés**, y de la **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024** el artículo **77 fracción XXVIII inciso A, primer, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós** de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos manifestó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y primer, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas

que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77 fracción XXVIII inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:  
... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito..."*

Por lo que, una vez presentada las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/245/2024** y concluyó respecto de las obligaciones contenidas en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés, de la ley de la materia**, conforme a lo siguiente:

***“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones aplicables.***

***El H. Ayuntamiento de Calpan, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.***

***Finalmente el H. Ayuntamiento de Calpan, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones aplicables.***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,  
Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus  
acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y  
DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024

*Es necesario mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.”*

Ahora bien, del dictamen con número DV/243/2024 y concluyó respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, de la ley de la materia, conforme a lo siguiente

*“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.*

....

*Por lo que respecta al tercer trimestre de 2022 el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.*

*Finalmente, por lo que respecta al cuarto trimestre de 2022 el H. Ayuntamiento de Calpan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.”*

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragesimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Honorable Ayuntamiento de Calpan, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo **77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés respecto de la DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y primer, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós respecto de la DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **son INFUNDADAS.**

**Octavo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024** referente al artículo **77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro; respecto de la DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024 artículo 77 fracción XXVIII inciso A del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó las denuncias **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024** y **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024** referente al artículo **77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**; y de la **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024** artículo **77 fracción XXVIII inciso A del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el sujeto obligado, rindió los informes justificados correspondientes, indicando que la información se encontraba debidamente publicada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024

***fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público,

ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro y artículo 77 fracción XXVIII inciso A del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

*XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

*1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

*2. Los nombres de los participantes o invitados;*

*3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*

*4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*

*5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*

*6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*

*7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

*8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

*9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

*10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

*11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*

*12. El convenio de terminación, y*

*13. El finiquito.*

**b) De las adjudicaciones directas:**

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito.**

..”

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento de Calpan, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 77, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de estas, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,  
Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus  
acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y  
DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024

Ahora bien, del dictamen con número DV/242/2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro respecto de la **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024** emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

***“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluye el criterio “Nombre del (a) funcionario (a) responsable de generar la información”, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.***

***Con relación al segundo y tercer trimestre de 2024 el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. ”***

Por lo que respecta, del dictamen con número DV/243/2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro respecto de la **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024** emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

***“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan,:***

....

***De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo “Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso.” por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.***

....”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

Asimismo, se emitió el dictamen complementario para observar lo dicho por el sujeto obligado, a lo cual el área respectiva emitió el dictamen número **DV/243-1 y DV/242-1/2024**, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en el que se advierte lo siguiente:

**“TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Año	Periodo	Conclusión
77	XXVIII (formato A)	2022	Primer trimestre	El <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de <b>NOTA</b> respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.
77	XXVIII (formato A)	2022	Segundo trimestre	El <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de <b>NOTA</b> , fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo <i>“Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso.”</i> por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

77	XXVIII (formato A)	2022	Tercer trimestre	Por lo que respecta al tercer trimestre de 2022 el <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.
77	XXVIII (formato A)	2022	Cuarto trimestre	Por lo que respecta al cuarto trimestre de 2022 el <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que si bien se advierte la falta de publicación de información de ciertos criterios, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de NOTA respectivo, de conformidad a lo ordenado por la normatividad aplicable.
77	XXVIII	2024	Primer trimestre	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el <b>H. Ayuntamiento de Calpan</b> , no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluye el criterio " <i>Nombre del (a) funcionario (a) responsable</i> "

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

				de generar la información", por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
77	XXVIII	2024	Segundo y tercer trimestre	Por lo que respecta al segundo y tercer trimestre de 2024 el H. <b>Ayuntamiento de Calpan</b> , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, **no publicó correctamente** lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII, inciso A, **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y fracción XXVIII del primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro y no publicó información respecto al artículo 77 fracción XXVIII del segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.**

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, **queda** acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77 fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y fracción XXVIII del primer**

**segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **FUNDADAS**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación correcta de las obligaciones de transparencia que al efecto señala el artículo **77 fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y fracción XXVIII del primer segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir, deberá publicar la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Lo anterior conforme a la tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
 Artículo 70 ... 	<i>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</i>	<b>Trimestral</b>	0---0	<b>Trimestres concluidos del año en curso, y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores.</b>

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias **DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024**, en relación al **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés**, y la **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024** en relación al **primer, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, respecto al artículo **77 fracción XXVIII, inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024** respecto del artículo **77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro** y la **DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024** del artículo **77 fracción XXVIII inciso A del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

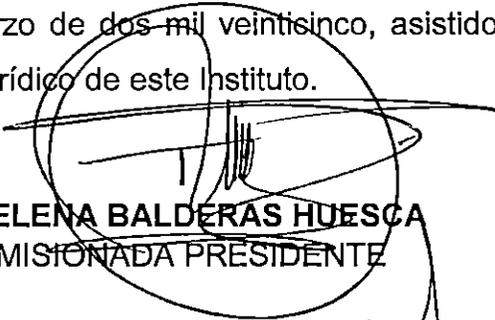


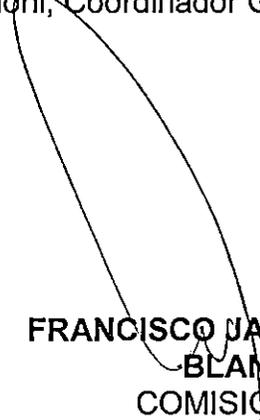
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veintisiete, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA**  
**BLANCO**  
COMISIONADO

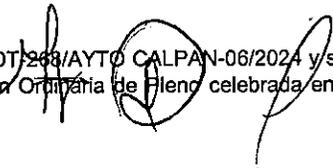
  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-268/AYTO CALPAN-06/2024 y sus acumulados DOT-269/AYTO CALPAN-07/2024 y DOT-270/AYTO CALPAN-08/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco.

  
FJGB/KMA